

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 10
TELEFONO 3413511 correo cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 323-2982639

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo 11001-40-03-027-2019-00956-00
Demandante: RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
Demandado: ANA MARIA MARCIALES VILLAMIZAR y otros.

De entrada, se rechaza el incidente denominado "conflicto de competencia", por las siguientes razones:

En cuanto a la nulidad que se ha alegado a lo largo del proceso por "falta de competencia", el memorialista estese a lo dispuesto por el Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante providencial del 1 de febrero de 2021, por medio de la cual se dispuso que por la omisión de la parte demandada se prorrogó la competencia en cabeza de este Despacho, decisión que se fundamentó en el artículo 135 del Código General del Proceso, que señala "El Juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación". (Subrayado fuera de texto).

Ahora, en lo que respecta al incidente denominado "incidente de conflicto de competencia" fundamentado en el hecho que este juzgado, cuando recibió el proceso del Juzgado 30 Civil del Circuito, debió proponer conflicto de competencia, de igual forma, se rechaza, en la medida que, de acuerdo con la norma en cita, el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en ese capítulo, entre las que no encuentra contemplada la relativa al conflicto de competencia.

Al margen de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso, que regula los conflictos de competencia, en lo pertinente, señala "El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales." (Subrayado fuera de texto)., entonces, a esta funcionaria no le estaba permitido plantear conflicto de competencia, en la medida que la devolución del expediente para continuar con el trámite provino del Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad, superior funcional, por lo que, se niega dar curso al incidente planteado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 20 de agosto de 2021

Por anotación en estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario
Henry Martínez Angarita